Medellín, septiembre 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.900 - 48** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060897415	Septiembre 11	3	2026060897636	Septiembre 14	24
2026060897456	Septiembre 11	6	2026060897637	Septiembre 14	27
2026060897457	Septiembre 11	8	2026060897638	Septiembre 14	30
2026060897458	Septiembre 11	10	2026060897639	Septiembre 14	33
2026060897460	Septiembre 11	12	2026060897651	Septiembre 14	35
2026060897461	Septiembre 11	14	2026060897707	Septiembre 14	38
2026060897462	Septiembre 11	16	2026060897729	Septiembre 14	40
2026060897634	Septiembre 14	19	2026060897731	Septiembre 14	44
2026060897635	Septiembre 14	21			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE EJECUCIÓN N.º 12 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO N.º 2020-AS-14-0002"

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por los Decretos 2025070000847 de 3 de marzo de 2025 y 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con su ejecución, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

3. Que en virtud de los principios de coordinación y colaboración administrativa previstos en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

4. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece el contenido del acto administrativo de justificación de la contratación directa, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mismo decreto regula los convenios o contratos interadministrativos.

6. Que mediante la Ordenanza n.º 19 del 19 de noviembre de 2020 se ordenó la creación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y patrimonio propio.

7. Que el Departamento de Antioquia y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE celebraron el Convenio Interadministrativo Marco No 2020-AS-14-0002, para el fortalecimiento administrativo e institucional de la Fábrica, cuyo alcance comprende, entre otros componentes, el apoyo y la colaboración con las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, con el fin de optimizar su funcionamiento y garantizar su disponibilidad.

8. Que en la cláusula sexta del Convenio Interadministrativo Marco No 2020-AS-14-0002, las partes acordaron evaluar, diseñar y suscribir las actas de ejecución y/o convenios

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

específicos que estimen pertinentes, debidamente numerados y con la definición, entre otros aspectos, del objeto, las condiciones de ejecución, las obligaciones de las partes, los mecanismos de administración, el presupuesto requerido, las formas de pago y los recursos necesarios para la debida ejecución de lo acordado.

9. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE manifestó su interés en suscribir el Acta de Ejecución No 12, derivada del Convenio Interadministrativo Marco No 2020-AS-14-0002, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios tecnológicos activos que requieren el apoyo del Departamento de Antioquia.

10. Que la necesidad comprende el acompañamiento, apoyo y colaboración en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante actividades de asistencia técnica, soporte, mantenimiento y asesoría tecnológica relacionadas, entre otros servicios, con SAP, la plataforma de protección de endpoints y herramientas de seguridad digital, la mesa de servicios MEGANT, el alojamiento de la aplicación Isolución y las aplicaciones Kactus HCM y Ophelia.

11. Que las funciones asignadas a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a la Subsecretaría de Servicios Administrativos y a la Dirección de Tecnología e Información guardan relación directa con el objeto del Acta de Ejecución No 12, de conformidad con la estructura administrativa prevista en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

12. Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos para la suscripción del Acta de Ejecución No 12, cuyo objeto es brindar acompañamiento, apoyo y colaboración en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), mediante actividades de asistencia técnica, soporte, mantenimiento y asesoría tecnológica, con el fin de optimizar su funcionamiento y garantizar la disponibilidad de dichas tecnologías.

13. Que el plazo de ejecución previsto para el Acta de Ejecución n.º 12 es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su suscripción y del cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

14. Que el valor del Acta de Ejecución n.º 12 es indeterminado pero determinable y el Acta, por sí sola, no genera afectación presupuestal ni obligación de pago. Los aportes que se acuerden durante su ejecución deberán ser previamente definidos y formalizados por las partes y contar con los correspondientes soportes presupuestales, cuando haya lugar a ello.

15. Que la suscripción del Acta de Ejecución No 12 fue recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, según consta en el Acta No 047 de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR. Justificada la contratación directa para la suscripción del Acta de Ejecución n.º 12 del Convenio Interadministrativo Marco n.º 2020-AS-14-0002, entre el Departamento de Antioquia y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuyo objeto es: "Acta de Ejecución n.º 12 al Convenio Interadministrativo Marco n.º 2020-AS-14-0002 para brindar acompañamiento, apoyo y colaboración en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), mediante actividades de asistencia técnica, soporte, mantenimiento y asesoría

JPATINOC

tecnológica, con el fin de optimizar su funcionamiento y garantizar la disponibilidad de dichas tecnologías". El plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del Acta y del cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del Acta de Ejecución n.º 12 es indeterminado pero determinable. El Acta, por sí sola, no genera afectación presupuestal ni obligación de pago. Los aportes que se acuerden durante su ejecución deberán ser previamente definidos y formalizados por las partes y contar con los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás soportes, cuando haya lugar a ello, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR. La presente resolución y los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP II, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Despacho (E)
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos
Departamento de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		11/09/2026
Revisó	María Cristina Giraldo Ospina / Directora de Tecnología e Información / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		11/09/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla / Subsecretaria de Servicios Administrativos		11-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JPATINOC

Radicado: S 2026060897456
Fecha: 11/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER046731** del 04 de septiembre de 2026, la señora **PEREZ MARTINEZ BEATRIZ HELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.366.401**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área deTecnología de Informática, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Sopetrán (Ant), No. de Plaza **9199**, Población Mayoritaria, **a partir del 14 de septiembre de 2026.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **PEREZ MARTINEZ BEATRIZ HELENA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.366.401**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área deTecnología de Informática, en la **I. E.R. SIMON BOLIVAR**, Sede, **ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Sopetrán (Ant), No. de Plaza **9199**, Población Mayoritaria, **a partir del 14 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo a la señora **PEREZ MARTINEZ BEATRIZ HELENA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		7-9-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9092026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER046811** del 04 de septiembre de 2026, la señora **ARIAS QUINTERO IRMA INES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.764.032**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E.R. SIMON BOLIVAR**, Sede, **E R I LA DIEZ Y OCHO,** del municipio de Zaragoza (Ant), No. de Plaza **3181**, Población Mayoritaria, **a partir del 14 de septiembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **ARIAS QUINTERO IRMA INES**, identificada con cédula de ciudadanía **43.764.032**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E.R. SIMON BOLIVAR**, Sede, **E R I LA DIEZ Y OCHO,** del municipio de Zaragoza (Ant), No. de Plaza **3181**, Población Mayoritaria, **a partir del 14 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **ARIAS QUINTERO IRMA INES**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		07-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

Radicado: S 2026060897458
Fecha: 11/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010432346** del 24 de julio de 2026, el señor **HENAO GIL LUIS CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.318.107**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. DE MARIA**,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sede**, C. E. R. JOSE MARIA CORDOBA**, del municipio de Yarumal (Ant), No. de Plaza **7255**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de septiembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1° ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **HENAO GIL LUIS CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.318.107**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. DE MARIA**, Sede, **C. E. R. JOSE MARIA CORDOBA**, del municipio de Yarumal (Ant), No. de Plaza **7255,** Población Mayoritaria, **a partir del 30 de septiembre de 2026.**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2° ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **HENAO GIL LUIS CARLOS**,haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3° ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4° ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido Auxiliar Administrativa		31-8-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		9-09-202
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DROMEROV

Radicado: S 2026060897460
Fecha: 11/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER047733** del 09 de septiembre de 2026, el señor **FLOREZ QUINTERO WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía **8.101.970**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, en **I. E. R. LA DANTA**, Sede, **I. E. R. JERUSALEN,** del municipio de Sonsón (Ant), No. de Plaza **12621**, Población Mayoritaria, **a partir del 18 de septiembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **FLOREZ QUINTERO WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía **8.101.970**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Ciencias Sociales, en la **I. E. R. LA DANTA**, Sede, **I. E. R. JERUSALEN,** del municipio de Sonsón (Ant), No. de Plaza **12621**, Población Mayoritaria, **a partir del 18 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **FLOREZ QUINTERO WILLIAM**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		9-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		10-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

Radicado: S 2026060897461
Fecha: 11/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010608503** del 07 de septiembre de 2026, la señora **LOPEZ MENA MARIA ANGELICA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.740.450**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Tecnica - Operaciones contables y financieras, en la **I. E. SAN FERNANDO**, Sede, **COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Amagá (Ant), No. de Plaza **15202**, Población Mayoritaria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **LOPEZ MENA MARIA ANGELICA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.214.740.450**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Tecnica - Operaciones contables y financieras, en la **I. E. SAN FERNANDO**, Sede, **COLEGIO SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Amagá (Ant), No. de Plaza **15202**, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **LOPEZ MENA MARIA ANGELICA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		10-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11/09/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

Radicado: S 2026060897462
Fecha: 11/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** (Negrilla fuera de texto)

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N°

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9269, correspondiente al área de Artística – Música, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOYACÁ, sede COLEGIO BOYACÁ, municipio de Ebéjico, se encuentra en condición de excedente.

5. Que, en consecuencia, y atendiendo los lineamientos definidos para la **optimización y reorganización de la planta de cargos**, resulta necesario disponer la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio, garantizando así el uso eficiente de los recursos humanos y la adecuada prestación del servicio educativo.

6. Que, en atención a lo señalado, la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo, determinó la reubicación de la plaza N° 9269, correspondiente al área de Edu. Artística – Música, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BOYACÁ, sede COLEGIO BOYACÁ, municipio de Ebéjico, hacia el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CEJITA, sede PRINCIPAL, municipio de Anzá.

7. Que en efecto, se hace necesario el traslado del docente, HUGO DE JESÚS VILLADA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15258229, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Cultural: Música, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, área Educación Artística – Música, para el C.E.R. LA CEJITA, sede PRICIPAL, municipio de Anzá, plaza N° 9269; el señor VILLADA VILLADA, viene laborando como docente de aula, en el nivel de secundaria - media, área Educación Artística – Música, en la I.E.R. BOYACÁ, sede COLEGIO BOYACÁ, municipio de Ebéjico.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: ***Reubicar*** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EBÉJICO	I.E.R. BOYACÁ	COLEGIO BOYACÁ	9269	EDU. ARTÍSTICA - MÚSICA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El cargo reubicado anteriormente quedará como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANZÁ	C.E.R. LA CEJITA	PRINCIPAL	9269	EDU. ARTÍSTICA - MÚSICA

Artículo 2: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a HUGO DE JESÚS VILLADA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15258229, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Cultural: Música, vinculado en propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria - media, área Educación Artística – Música, para el C.E.R. LA CEJITA, sede PRICIPAL, plaza N° 9269, municipio de Anzá, según lo expuesto en la parte motiva.

LMOLINAMU

Artículo 3: ***Notificar*** al señor HUGO DE JESÚS VILLADA VILLADA, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: ***Conminar,*** al docente VILLADA VILLADA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

***Parágrafo*:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: ***Compulsar*** copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	26-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		11-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

_MOLINAMU

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER043181** del 18 de agosto de 2026, la señora **BARRAGAN CASTRO VILMA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.995.023**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Tecnología de Informática, en la **I. E. R. SAN PABLO**, Sede, **C. E. R. TERESITA OBANDO**, del municipio de Támesis (Ant)., No. de Plaza **14835**, Población Mayoritaria, **a partir del 20 de septiembre de 2026, no**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

obstante como el 20 de septiembre es domingo, se tomará la renuncia desde el día siguiente hábil, o sea a partir del 21 de septiembre de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar.*** La renuncia, presentada por la señora **BARRAGAN CASTRO VILMA**, identificada con cédula de ciudadanía **51.995.023**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Tecnología de Informática, en la **I. E. R. SAN PABLO**, Sede, **C. E. R. TERESITA OBANDO**, del municipio de Támesis (Ant)., No. de Plaza **14835** Población Mayoritaria, **a partir del 21 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar.* El presente acto administrativo a la señora **BARRAGAN CASTRO VILMA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

Artículo 3. *Comunicar.* A los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar.* Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Romero Vélez Profesional Universitario Contratista		01-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		2-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		11/09/26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DROMEROV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SECTOR PUENTE RESTREPO (ZONA URBANA) DEL MUNICIPIO DE SALGAR - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Anderson Duván Sánchez afiliado a la Junta de Acción Comunal Sector Puente Restrepo (Zona Urbana) del Municipio de Salgar, mediante Rad. No. 2026010626739 del 10/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Sector Puente Restrepo (Zona Urbana) del Municipio de Salgar, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Sector Puente Restrepo (Zona Urbana) del Municipio de Salgar, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 805 del 23 de enero de 1986, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Anderson Duván Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.415.417, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	11/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026060897636
Fecha: 14/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS BAÑOS DEL MUNICIPIO DE ITUANGO - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que el señor Luis Arturo Espinosa Zamarra afiliado a la Junta de Acción Comunal Barrio Los Baños del Municipio de Ituango, mediante Rad. No. 2026010625490 del 10/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Los Baños del Municipio de Ituango, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Baños del Municipio de Ituango, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 25115 del 30 de noviembre de 2007, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Luis Arturo Espinosa Zamarra identificado con cédula de ciudadanía número 3.506.463, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será el encargado de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	11/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Radicado: S 2026060897637
Fecha: 14/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CALLE CALDAS DEL MUNICIPIO DE YOLOMBÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Olga Lucía Quintero Avendaño afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Calle Caldas del Municipio de Yolombó, mediante Rad. No. 2026010625006 del 10/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Calle Caldas del Municipio de Yolombó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Calle Caldas del Municipio de Yolombó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 4207 del 02 de julio de 1973, expedida por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Olga Lucía Quintero Avendaño identificada con cédula de ciudadanía número 39.325.962, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	11/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: "Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso".

2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: "*A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año*".

3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: "*Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses*".

4. Que la señora Carolina Morales Jaramillo afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Los Almendros del Municipio de Apartadó, mediante Rad. No. 2026010624908 del 10/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.

5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Los Almendros del Municipio de Apartadó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.

6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Los Almendros del Municipio de Apartadó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 2021060098387 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.

- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.

- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En esta Asamblea se definirá:

a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.

- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.

 Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.

- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.

RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.

- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.

- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Carolina Morales Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía número 39.426.521, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higuita Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.	Yuliana Higuita C.	11/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **ALBEIRO DE JESUS COLORADO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **3553613**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **01/07/2026**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA.**

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA PLAYONES** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ALBEIRO DE JESUS COLORADO LOPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3553613**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	David Alberto Ramírez Montoya - PU		10/09/2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		10/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** (Negrilla fuera de texto)

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N°

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

8813, correspondiente al nivel de primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLAYA, sede I.E.R. EL PENCAL, municipio de Olaya, se encuentra en condición de excedente.

5. Que, en consecuencia, y atendiendo los lineamientos definidos para la **optimización y reorganización de la planta de cargos**, resulta necesario disponer la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio, garantizando así el uso eficiente de los recursos humanos y la adecuada prestación del servicio educativo.

6. Que, en atención a lo señalado, la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo, determinó la reubicación de la plaza N° 8813 correspondiente al nivel de primaria de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLAYA, sede I.E.R. EL PENCAL, municipio de Olaya, hacia la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA, sede E.U. MARIANO LOPERA, municipio de Santa Fe de Antioquia.

7. Que en efecto, se hace necesario el traslado del docente, WILSON JOSÉ PÉREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98480672, Licenciado en Educación Infantil con Énfasis en Lenguaje, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de primaria, para la I.E. SAN LUIS GONZAGA, sede E.U. MARIANO LOPERA, municipio de Santa Fe de Antioquia, plaza N° 8813; el señor PÉREZ GIRALDO, viene laborando como docente de aula, en el nivel de primaria, en la I.E. OLAYA, sede I.E.R. EL PENCAL, municipio de Olaya.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: ***Reubicar*** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
OLAYA	I.E OLAYA	I.E.R. EL PENCAL	8813	PRIMARIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El cargo reubicado anteriormente quedará como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E. SAN LUIS GONZAGA	E.U. MARIANO LOPERA	8813	PRIMARIA

Artículo 2: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Anticquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a WILSON JOSÉ PÉREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98480672, Licenciado en Educación Infantil con Énfasis en Lenguaje, vinculado en propiedad, grado de escalafón 14, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I.E. SAN LUIS GONZAGA, sede E.U. MARIANO LOPERA, plaza N° 8813, municipio de Santa Fe de Antioquia, , según lo expuesto en la parte motiva.

LMOLINAMU

Artículo 3: ***Notificar*** al señor WILSON JOSÉ PÉREZ GIRALDO, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: ***Conminar,*** al docente PÉREZ GIRALDO, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: ***Compulsar*** copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	26-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		03-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		10-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

LMOLINAMU

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*

5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

6. Que el (La) educador (a) **OSORNO AGUDELO ELKIN AMADO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **70139825, LICENCIADO EN EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA**, vinculado (a) en **Propiedad,** ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel DM,** mediante escrito radicado número **ANT2026ER036045** del **28 de julio de 2026,** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Doctor(a)**, y para tales efectos aportó el título de **DOCTOR EN EDUCACIÓN** convalidado mediante Resolución 19376 del 7/28/2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

7. Que a través de oficio radicado **2026030672910** con fecha **30 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.

8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: ***Reconocer*** la asignación salarial por título de **DOCTOR EN EDUCACIÓN,** al educador (a) **OSORNO AGUDELO ELKIN AMADO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **70139825,** vinculado (a) en **Propiedad,** bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel D**, con título de **Doctor(a)**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **28 de julio de 2026,** y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: ***Notificar*** al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		03-09-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente	Mónica Beltrán M.	4/09/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		7-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		9-09-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario administrativo		11-09-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PCASTANEDAV

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que mediante la Resolución № 8500 del 02 de julio del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES** a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-1175 de 2006.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.

10. Que el docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76332791**, Administrador de Empresas - Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa con Componente en Profundización, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto No. 2022070006581 del 09 de noviembre de 2022, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Económicas y Política,

ACALDERONR

Plaza No. 10244, de la **I.E. SANTA ANA/I.E.R. ALVARO HERRERA** del municipio de Granada – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto Ley 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

11. Que mediante la Resolución № 8500 del 02 de julio del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES** a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca.

12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76332791**, Administrador de Empresas - Magíster en Gestión de la Tecnología Educativa con Componente en Profundización, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. El docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JIMMY ALEXANDER DORADO FUENTES** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,** será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del ente receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		11-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		12-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		13-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ACALDERONR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE VINCULA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

8. Que la señora **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.066.742.948**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales - Magíster en Ciencias de la Educación, fue nombrada en propiedad en el Distrito de Medellín, de conformidad con la resolución No. 202650005350 del 30 de enero de 2026, modificada por la resolución No. 202650007172 del 06 de febrero de 2026, quien actualmente labora como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, de la Institución Educativa La Avanzada, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

9. Que la docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES,** mediante radicado 2026010325561 presentó solicitud libre**,** espontanea y voluntaria para ser trasladada para el Departamento de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación; ante la cual, la Dirección de Talento Humano manifestó la intención de suscribir el convenio interadministrativo en favor de la docente, en razón a que la plaza No. 1948, de la **I.E LICEO CONCEJO MUNICIPAL/LICEO CONCEJO MUNICIPAL – SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Caucasia – Antioquia, se encuentra vacante y a la espera de asignación de docente, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos**.**

10. Que, bajo el radicado ANT2026ER041201, la docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES** manifestó de manera expresa su autorización para el cambio de asignación académica, pasando de desempeñarse en el nivel de área de Básica Primaria al área de Ética y Valores Humanos con el propósito de posibilitar la materialización del traslado solicitado.

11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES** a esta Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Vincular*** en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.066.742.948**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales - Magíster en Ciencias de la Educación, como docente de aula, en el área de Ética y Valores Humanos, plaza No. 1948, de la **I.E LICEO CONCEJO**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ACALDERONR

MUNICIPAL/LICEO CONCEJO MUNICIPAL – SEDE PRINCIPAL del Municipio Caucasia – Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,** tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **SINDY LORENA GÓMEZ MONTES**, será incluida en la Nómina del Departamento de Antioquia.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		07-09-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		7-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ACALDERONR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"